

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE MODIFICA LA CREACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO DE ESTE ORGANISMO Y SE DESIGNA AL ÓRGANO DE ENLACE, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 473 FRACCIONES II Y VII DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Constitución Local).
- III El primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado, se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel

Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por acuerdo identificado con la clave IEV-OPLE/CG/04/2015; el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración de las comisiones especiales de: Servicio Profesional Electoral y Equidad de Género y no Discriminación.
- VI** En sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante acuerdo número OPLE-VER/CG/23/2015, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** En fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG909/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (en los sucesivos el Estatuto); cuyo instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de enero de dos mil dieciséis; y entró en vigor el dieciocho de enero del presente año.
- VIII** El veinte de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-25/2015 la modificación del carácter, integración y denominación de la Comisión Especial del Servicio Profesional Electoral; para tener entonces el carácter de permanente, denominarse Comisión de Seguimiento al Servicio e integrarse de la siguiente forma: como Presidente, el Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández; como integrantes, los Consejeros Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández y como Secretario Técnico: el Director Ejecutivo de Organización Electoral; sin la participación de los partidos políticos.

- IX** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó mediante acuerdo A37/OPLE/VER/CG/04-02-16, por el que se modifica la integración de las comisiones de: Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento al Servicio para designar como Secretario Técnico de las mismas al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).

- 2** De conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales en

materia electoral dispone el Apartado C, numeral 8, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 5** Las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108 fracciones I y VI del ordenamiento electoral vigente para el Estado, normativas que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.

- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7 En ese mismo sentido, el OPLE cuenta entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral.
- 8 En términos de lo que establece el párrafo primero, del numeral 134, del Código Electoral, las Comisiones deberán integrarse por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior. Mientras que la participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, deberá ser rotativa en los términos del sorteo que para tal efecto se realice.
- 9 Que regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral; así lo establece el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal. En ejercicio de ese derecho, el Consejo General del INE aprobó, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- 10** En el artículo 473, fracción II del Estatuto, señala que corresponde a este Consejo General determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter de permanente, la cual será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables. En virtud de que el citado Estatuto, entró en vigor en fecha dieciocho de enero del presente año, y la creación de la Comisión de Seguimiento al Servicio fue en el mes de noviembre del año dos mil quince, antes del inicio de la vigencia del Estatuto; este Consejo General considera pertinente modificar la creación y denominación de dicha Comisión, en acatamiento a la referida normatividad y para los efectos señalados en la misma. Quedando de la siguiente manera:

Denominación:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional
Carácter:	Permanente
Integración:	
Presidente:	Consejero Electoral: Jorge Alberto Hernández y Hernández
Integrantes:	Consejera Electoral Julia Hernández García
	Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández
Secretario Técnico	Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica
	Sin la participación de Partidos Políticos

11 En este orden de ideas, se considera que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica sea designada como Órgano de Enlace con el INE para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, teniendo las facultades establecidas en el Artículo 16 del Estatuto y que son:

- I. Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral;
- II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
- III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), y
- V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

12 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 párrafo 1 fracciones I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a acuerdos, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; determina publicar en la página de internet del Instituto, el texto completo del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C numeral 8, Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, 473 fracción II; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 102; 108; 133; 134 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, párrafo 4; 14, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1, párrafo 2; 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 108, fracción VI, del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la creación y denominación de la Comisión de Seguimiento al Servicio de este Organismo Electoral, para los efectos señalados en el artículo 473 fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, tal como se establece en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como Órgano de Enlace con el INE para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos señalados en el artículo 473 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, tal como se establece en el considerando 11 del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Vinculación de dicho órgano.

CUARTO. Publíquese en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el treinta de junio de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE